

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BAHAMON NARANJO.
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 760013103010 -**2022-00131**-00

ASUNTO: SOLICITUD PARA FIJAR CAUCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, comedidamente elevo la presente solicitud de fijación de caución con base en las siguientes consideraciones:

Conforme a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso: **“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas (...).”*

En igual sentido, el artículo 602 del Código General del Proceso prevé: **“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.** *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) (...).”*

Estas normas resultan aplicables al caso concreto, toda vez que su Despacho, mediante auto No. 105 del 27 de enero de 2025, decretó el embargo de las sumas de dinero que mi representada llegare a tener en productos financieros a su nombre como se muestra a continuación:

“RESUELVE:

(...) TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas el demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.240.882-0, en las entidades financieras “Banco Red Multibanca Colpatría, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Banco Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Helm, Banco de Occidente, Banco

Tequendama, Banco Caja Social, Banco Agrario, BNP Paribas Colombia Corporación, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Pichincha S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Santander de Negocios, Banco Falabella, Banco Finandina”, limitando el embargo a la suma de \$215.787.000 (...)”

Por lo tanto, con el fin de evitar la práctica del embargo ordenado en la providencia antes señalada, solicito comedidamente al Despacho que, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 597 y al artículo 602 del CGP, proceda a fijar caución a mi representada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.